



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-5- Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12-Torre B

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

Auto No. 1006

Santiago de Cali, 17 de julio de 2024

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ALEJANDRA CATALINA ARISTIZABAL ÁVILA
CLAUDIA ROCIO ÁVILA SANJUAN
DEMANDADOS: JOSE MIGUEL DAVID PUENTES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: No.76001-31-03-007 2024-00184-00.

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda en debida forma acorde con lo dispuesto en los artículos 82, 368 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla.

En cuanto a las solicitudes de AMPARO DE POBREZA, se observa que ambas en el punto 3 de la sustentación se hace referencia a supuestos menores de edad que no trabajan aun, lo cual resulta contradictorio en tanto la parte demandante está conformada por dos personas mayores de edad únicamente. Asimismo, en la relación de los gastos mensuales de las demandantes se estima una suma de \$3.300.000, que resulta mayor al doble de sus ingresos mensuales partiendo de que ambas perciben un salario mínimo mensual, que está establecido en \$1.300.000, por los sus gastos excederían en \$700.000 sus ingresos mensuales. Sin embargo, acto seguido en el punto 7 se indica, sin ninguna explicación, que las demandadas tienen un déficit de \$2.000.000 mensuales, suma que excede en \$1.300.000 a aquella que mensualmente, según su propio estimativo, no alcanzarían a cubrir con sus propios ingresos, por lo que se identifica una palmaria incongruencia en las sumas estimadas y declaradas por las demandantes que no genera suficiente claridad ni certeza en torno al cumplimiento de la condición establecida en el artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que no se accederá a decretar el amparo de pobreza a favor de la demandante.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de ALEJANDRA CATALINA ARISTIZABAL ÁVILA y CLAUDIA ROCIO ÁVILA SANJUAN contra JOSÉ MIGUEL DAVID PUENTES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda los demandados JOSÉ MIGUEL DAVID PUENTES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término de VEINTE DÍAS (artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les notificará este auto personalmente en los términos del artículo 291 del C.G.P. o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NEGAR el AMPARO DE POBREZA a las demandantes por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

CUARTO. Con el fin de decretar la medida previa solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., es decir, por la suma de \$149.329.819.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d21f0c9b875a530ba330e90d1592ac0c08f77248c5b80d74f1bc077a9d9d5c**
Documento generado en 17/07/2024 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>